



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXXVIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la Sesión XXXVII Ordinaria, celebrada el siete de octubre de dos mil veintiuno.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de apelación número **AP-032/2021-P-1**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, dictada por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **413/2019-S-1**.
5. Proyecto de resolución del toca de revisión número **REV-074/2017-P-2**, interpuesto por la entonces Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada, y en representación de las otras autoridades enjuiciadas, en contra de la sentencia definitiva de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, dictada por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **601/2015-S-3**, **para dar estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada el dos de septiembre de dos mil veintiuno, en el juicio de amparo directo 255/2018, del índice de asuntos del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.**
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-016/2021-P-3**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, emitido por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **949/2019-S-2**.
7. Del oficio recibido el trece de julio de dos mil veintiuno, firmado por el licenciado *********, apoderado legal del entonces Concejo Municipal de Macuspana,

Tabasco; del diverso oficio con número **26556/2021**, ingresado en fecha treinta de septiembre del presente año, signado por la Actuaría del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, **relacionado con el juicio de amparo 1398/2018-6**, promovido por ***** y otros; así como del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo en que se actúa; todos relativos al cuadernillo de ejecución número **CES-544/2011-S-2**.

8. 8.- De las diligencias celebradas en fecha veintiuno, veintidós y veintitrés de septiembre del presente año; relativas al cuadernillo de ejecución número **CES-659/2013-S-4**.
9. De tres oficios recibidos en fechas veintisiete de septiembre, cuatro y cinco de octubre del año en curso, firmados por los licenciados ***** y *****; ambos en su carácter de apoderado legal del entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco; todos relativos al cuadernillo de ejecución número **CES-322/2011-S-2**.
10. De las diligencias celebradas en fecha veintiocho de septiembre del presente año; así como del escrito recibido en fecha doce de octubre del año en curso, signado por el licenciado *****; apoderado legal de la parte actora; ambos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-745/2013-S-4**.
11. Del oficio **27640/2021**, recibido el trece de octubre de dos mil veintiuno, firmado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 690/2021-III-A**, promovido por *****; relativo al toca de reclamación número **REC-369/2019-P-2**.
12. Del oficio **TJA-S4-266/2021**, recibido el día doce de octubre del año en curso, signado por la licenciada Juana Inés Castillo Torres, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, relativo al toca de apelación número **AP-010/2019-P-1 (reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**.
13. Del oficio **1280-VI**, recibido en fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, signado por la Secretaria del Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 775/2021-VI**, promovido por *****; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**.
14. Del oficio **27239/2021**, recibido en fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, signado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, así como de la diligencia de pago celebrada en fecha once de octubre de dos mil veintiuno; ambos **relacionados con el juicio de amparo 18/2018-III-B**, promovido por *****.

ASUNTO GENERAL:

Primero.- De la propuesta de Tesis de Jurisprudencia **SS/J.02/2021**, presentada por la Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Superior.

Segundo.- Del oficio **TJA-DA-239/2021**, recibido en fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, signado por la licenciada Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; mismo que contiene el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós. - - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 38/2021

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a las Sesión XXXVII Ordinaria, celebrada el siete de octubre de dos mil veintiuno, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número **AP-032/2021-P-1**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, dictada por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **413/2019-S-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

***II.- Es procedente** el recurso de apelación propuesto.*

III.- Resultaron esencialmente **fundados y suficientes** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

IV.- Se revoca la **sentencia definitiva** de fecha **veintiséis de octubre de dos mil veinte**, emitida por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **413/2019-S-1**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- En plena jurisdicción, se declara la **ilegalidad del acto impugnado** contenido en el oficio ** de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, en el cual se negó al actor el derecho a una pensión de retiro por edad y tiempo de servicio; pues contrario a lo determinado, dicho actor, conforme a la carga de la prueba, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹, acreditó que le***

¹ “**Artículo 58.-** No existiendo impedimento alguno para continuar con la secuela procesal, se procederá al desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, el día y hora fijados por el Tribunal.

Los actos y resoluciones de las autoridades se presumirán legales. **Las partes tienen el deber de probar los hechos constitutivos de sus respectivas acciones, excepciones o defensas.** A ninguna de las partes se le suplirá la deficiencia de la queja en torno a la carga de probar su dicho.”

asiste tal derecho subjetivo, ello pues al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho (fecha de la baja), ya contaba con por lo menos quince años de servicio, pues acredita que fueron dieciocho años, seis meses y quince días y, también con cincuenta y cuatro años de edad, dado que ya tenía cincuenta y cinco, cumpliendo con ello, los requisitos establecidos en el **artículo Cuarto Transitorio, fracción II, inciso b), del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente**, mismo que resulta aplicable al caso concreto.

VI.- Se condena a las autoridades demandadas para que dentro del plazo de **tres días** previsto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, contados a partir de que quede firme el presente fallo, **emitan un nuevo acto** en el cual reconozcan a favor del actor la **pensión de retiro por edad y tiempo de servicio** solicitada, en los términos antes expuestos.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-032/2021-P-1** y del juicio **413/2019-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de revisión número **REV-074/2017-P-2**, interpuesto por la entonces Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada, y en representación de las otras autoridades enjuiciadas, en contra de la sentencia definitiva de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, dictada por la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal, dentro del expediente número **601/2015-S-3**, para dar estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada el dos de septiembre de dos mil veintiuno, en el juicio de amparo directo **255/2018**, del índice de asuntos del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del **Décimo Circuito**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para conocer y resolver el recurso de revisión de trato.

SEGUNDO. Se **desecha por notoriamente improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la entonces Directora del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada y en representación de las otras autoridades enjuiciadas, en contra de la **sentencia definitiva** de **diez de agosto de dos mil diecisiete**, dictada en el juicio contencioso administrativo **601/2015-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, de conformidad con los fundamentos y motivos expuestos en el último considerando del presente fallo.

TERCERO. Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **A.D. 255/2018**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías.

CUARTO. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de revisión **REV-074/2017-P-2**, al igual que del juicio contencioso administrativo **601/2015-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-016/2021-P-3**,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, emitido por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **949/2019-S-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes, y por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por las partes recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el auto de fecha **veinticinco de agosto de dos mil veinte**, en el cual se tuvo por **contestada la demanda**, dictado en el juicio contencioso administrativo **949/2019-S-2**, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-016/2021-P-3** y del juicio **949/2019-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”* - - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el trece de julio de dos mil veintiuno, firmado por el licenciado ***** , apoderado legal del entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco; del diverso oficio con número **26556/2021**, ingresado en fecha treinta de septiembre del presente año, signado por la Actuaría del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, **relacionado con el juicio de amparo 1398/2018-6**, promovido por ***** y otros; así como del estado procesal que guardan los autos; todos relativos al cuadernillo de ejecución número **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales como corresponda, el oficio número **26556/2021** que suscribe la Actuaría del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo emitido el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, dentro de los autos del juicio de amparo **1398/2018-6**, promovido por ***** y otros, por el que el Juez de Alzada requiere a los integrantes del entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, para que en el plazo de **diez días** remitan copia certificada de los actos encaminados a lograr el pago total al que fue condenado en el juicio contencioso administrativo **544/2011-S-2**; asimismo, requiere a la Sala Superior de este tribunal, para que en el mismo término de **diez días**, remita copia certificada de las constancias a fin de acreditar el total cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente asunto, para lo cual se deberán adoptar las medidas necesarias y eficaces, en la forma y términos que sean procedentes para conseguir su cumplimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, precisando el Juez Federal que el requerimiento se hace únicamente respecto a los quejosos: 1.- ******

*****; lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se aplicará una multa de cien Unidades de Medida y Actualización equivalente a \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.). En cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juez de Distrito, remítase copia certificada del presente acuerdo.

Segundo.- Visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que el término de **quince días** concedido al entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, a través de sus integrantes, en el auto de trece de julio de dos mil veintiuno, transcurrió del diez de agosto al dos de septiembre del año en curso, sin que haya dado cumplimiento al requerimiento de pago ahí efectuado; no obstante, este Pleno considera que actualmente ya no podría imponerse sanción alguna por incumplimiento al Concejo anteriormente requerido, integrado por los ciudadanos ***** (Primer Concejal Propietario), ***** (Segunda Concejal Propietaria) y ***** (Tercera Concejal Propietaria), quienes ostentaban los puestos anteriormente mencionados, habida cuenta que constituye un **hecho notorio** que conforme a lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco², el ayuntamiento entrará en funciones el día **cinco de octubre siguiente a las elecciones** y siendo que a la presente fecha se ha actualizado dicho supuesto, toda vez que el pasado seis de junio de dos mil veintiuno se llevaron a cabo las elecciones en la entidad, en las que se renovaron los cargos de elección popular, tales como los ayuntamientos, así como tampoco podría imponerse sanción alguna a los actuales integrantes de dicho ente municipal, toda vez que conforme a lo previamente expuesto, en fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, éstos asumieron el cargo, por tanto, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere** a los a los **actuales integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, a favor de 1.- ***** , por la cantidad de **\$1'345,798.90 (un millón trescientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 90/100)**, 2.- ***** , por la cantidad de **\$1'360,891.70 (un millón trescientos sesenta mil ochocientos noventa y un pesos 70/100 M.N.)**, 3.- ***** , por la cantidad de **\$1'343,848.60 (un millón trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M.M.)**,

² "Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)"



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

4.- ***** , por la cantidad de \$1'265,514.25 (un millón doscientos sesenta y cinco mil quinientos catorce pesos 25/100 M.N.), 5.- ***** , por la cantidad de \$1'263,209.64 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos nueve pesos 64/100 M.N.), 6.- ***** (actualmente extinto y cuya albacea es la C. *****), por la cantidad de \$1'281,412.78 (un millón doscientos ochenta y un mil cuatrocientos doce pesos 78/100 M.N.), 7.- ***** (albacea la extinta *****), por la cantidad de \$1'275,771.52 (un millón doscientos setenta y cinco mil setecientos setenta y un pesos 52/100 M.N.), 8.- ***** , por la cantidad de \$1'273,479.21 (un millón doscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 21/100), 9.- ***** , por la cantidad de \$1'278,305.98 (un millón doscientos setenta y ocho mil trescientos cinco pesos 98/100 M.N.), 10.- ***** , por la cantidad de \$1'261,035.65 (un millón doscientos sesenta y un mil treinta y cinco pesos 65/100 M.N.), 11.- ***** , por la cantidad de \$1'284,935.81 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 81/100 M.N.), 12.- ***** , por la cantidad de \$1,265,223.87 (un millón doscientos sesenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 87/100 M.N.), 13.- ***** , por la cantidad de \$1'477,278.80 (un millón cuatrocientos setenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N.), 14.- ***** , por la cantidad de \$1'462,338.40 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.), 15.- ***** , por la cantidad de \$1'473,924.70 (un millón cuatrocientos setenta y tres mil novecientos veinticuatro pesos 70/100 M.N.), 16.- ***** (actualmente extinto y cuya albacea es la C. *****), por la cantidad de \$1'391,508.05 (un millón trescientos noventa y un mil quinientos ocho pesos 05/100 M.N.), 17.- ***** , por la cantidad de \$1,482,561.33 (un millón cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 33/100 M.N.), 18.- ***** , por la cantidad de \$1'458,534.83 (un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.), 19.- ***** , por la cantidad de \$1'339,196.50 (un millón trescientos treinta y nueve mil ciento noventa y seis pesos 50/100 M.N.), 20.- ***** , por la cantidad de \$1'447,965.24 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 24/100 M.N.), 21.- ***** (albacea del extinto *****), por la cantidad de \$1'447,561.28 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y un pesos 28/100 M.N.), 22.- ***** , por la cantidad de \$1'336,014.20 (un millón trescientos treinta y seis mil catorce pesos 20/100 M.N.), 23.- ***** , por la cantidad de \$1'330,814.57 (un millón trescientos treinta mil ochocientos catorce pesos 57/100 M.N.), 24.- ***** , por la cantidad de \$1'324,396.54 (un millón trescientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis pesos 54/100 M.N.), 25.- ***** , por la cantidad de \$1'324,889.27 (un millón trescientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 27/100 M.M.), 26.- ***** (albacea del extinto *****), por la cantidad de \$1'336,369.20 (un millón trescientos treinta y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.) y 27.- ***** , por la cantidad de \$872,892.57 (ochocientos setenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos 57/100 M.N.). Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) que resulta de multiplicar

por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Se tiene por presentado al licenciado *****
apoderado legal del entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, con su oficio de cuenta, mediante el cual solicita se le expida copia certificada de la diligencia de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, donde consta que la ciudadana ***** compareció ante este Tribunal, en su calidad de beneficiaria del extinto actor *****
con la finalidad de recibir un cheque a nombre de la citada beneficiaria, así como de la devolución de las pólizas originales que ésta haya “firmado”, y copia certificada de la comparecencia que obre en autos donde se haya hecho la devolución, o en su caso, copia certificada de la póliza original número **352 (trescientos cincuenta y dos)** de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve; oficio que se ordena glosar a los presentes autos, para los efectos legales a que haya lugar.

Atendiendo a la solicitud planteada, cabe aclarar que si bien en la diligencia de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, fue consignado el título de crédito *****
por la cantidad de **\$625,695.07 (seiscientos veinticinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 07/100 M.N.)**, en la que también se exhibió la **póliza número **** (trescientos cincuenta y dos)** de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, que refiere el ocurso, lo cierto es que en la misma diligencia, el entonces apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en cuanto a la ciudadana *****
manifestó literalmente: “... en lo que respecta al cheque número *** de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve por la cantidad de \$625,695.07 (seiscientos veinticinco mil seiscientos noventa y cinco 07/100) a favor de la ciudadana *****
es de precisar que si bien es cierto dicha persona no cuenta con la capacidad jurídica para poder recibir dicho título de crédito, toda vez que es el (sic) cónyuge supérstite del trabajador *****
lo cierto es que en el expediente no se cuenta con el documento idóneo para poder estar facultada y poder recibir el título de crédito a su nombre, sin embargo, para demostrar la buena fe que tiene el ayuntamiento, dicho cheque quedará exhibido en original en el expediente que nos ocupa, para que una vez que la ciudadana ***** realice los trámites legales correspondientes y con los documentos idóneos necesarios, pueda por parte de esta autoridad recoger el cheque antes citado y repito, quedaran en resguardo de esta autoridad judicial administrativa. ...”.

De esa forma se advierte de las constancias que integran los presentes autos que fue hasta el día trece de julio de dos mil veintiuno que se tuvo por reconocida a la ciudadana *****
la calidad de albacea del extinto *****
siendo que el título de crédito no ha sido recogido ni cobrado por la citada persona, razón por la cual, se aclara que la póliza de la cual se solicita su devolución no se encuentra firmada. Asimismo, tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 181 y 185 de la Ley General de Títulos y



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Operaciones de Crédito³, aunado a las políticas internas que para el caso particular establecen las instituciones de crédito, y siendo que dicho título de crédito fue exhibido por las autoridades demandadas del municipio de Macuspana, Tabasco, en la mencionada diligencia celebrada el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, habiendo transcurrido a la presente fecha más de dos años (veintiséis meses), resulta necesario ordenar su devolución a efecto que la autoridad exhiba uno nuevo; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, último párrafo y 69, fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, este cuerpo colegiado señala las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **quien legalmente acredite representar al nuevo Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, numero mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, con la finalidad de hacerle entrega de la copia certificada de la diligencia celebrada el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve que solicita, así como la devolución del título de crédito ***** por la cantidad de **\$625,695.07 (seiscientos veinticinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 07/100 M.N.)** y la **póliza número 352** (trescientos cincuenta y dos) de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, debiendo dejar constancia en autos de su entrega.

Se informa a la autoridad que deberá presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de "sana distancia" así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General **S-S/009/2020**. - - - - -

Cuarto.- Congruente con el punto anterior, toda vez que en fecha trece de julio de dos mil veintiuno, este Pleno le reconoció a la ciudadana ***** la calidad de albacea del extinto ***** , con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **requiere a los actuales integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** siguientes a la fecha señalada en el punto **TERCERO**, relativo a la devolución del título de crédito ahí señalado, **exhiban uno nuevo a nombre de la ciudadana *******, por la cantidad de **\$625,695.07 (seiscientos veinticinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 07/100 M.N.)**, a fin de que se señale nueva fecha para comparecer por el mismo. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico**, una **MULTA** equivalente a

³ "Artículo 181.- Los cheques deberán presentarse para su pago:

I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;

II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;

III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y

IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación."

"Artículo 185.- Mientras no hayan transcurrido los plazos que establece el artículo 181, el librador no puede revocar el cheque ni oponerse a su pago. La oposición o revocación que hiciere en contra de lo dispuesto en este artículo, no producirá efectos respecto del librado, sino después de que transcurra el plazo de presentación."



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano *****, comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional y a realizar el pago antes referido; las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45)** del día **OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano *******, comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional y a realizar el pago antes referido; las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano *******, comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional y a realizar el pago antes referido; las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano *******, comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional y a realizar el pago antes referido; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano *******, comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional y a realizar el pago antes referido; **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45)** del día **NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano *******, comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional y a realizar el pago antes referido; **NUEVE TREINTA HORAS (9:30)** del día **DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano *******, comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional y a realizar el pago antes referido; y, las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano *******, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de recibir y realizar el pago antes referido correspondiente al mes de **OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**. Para lo anterior, la autoridad deberá exhibir un título de crédito por cada uno de los actores, por las cantidades establecidas en el convenio. De igual forma, en las fechas antes señaladas se hará entrega a la autoridad de las copias certificadas que solicita, de conformidad con los artículos 8, último párrafo y 69, fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco⁴.

Haciéndoles saber a los citados actores, que deberán presentarse **sin acompañante**, con una identificación oficial vigente, toda vez que el acceso al edificio se encuentra restringido a una sola persona por cita, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia”, así como el uso

⁴ “Artículo 8. Son sujetos de esta Ley quienes habitual o accidentalmente realicen los actos previstos en la misma.

(...)

La Federación, el Estado y sus Municipios, así como sus respectivos organismos descentralizados y órganos desconcentrados, estarán exentos o no serán sujetos de las contribuciones que se establecen en esta Ley cuando así se disponga expresamente en la misma.”

“Artículo 69. No causan los derechos a los que se refiere este título:

(...)

II. Los derechos de registros, la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones solicitadas por las dependencias de la Federación, el Estado y los municipios, para asuntos oficiales de su competencia debidamente justificados y acreditados para determinar que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.

(...)”

obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Así mismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Asimismo, se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento, se procederá a dejar sin efectos el convenio al que llegaron con los ejecutantes en fecha tres de julio de dos mil diecinueve, modificado el once de marzo de dos mil veinte, y, en consecuencia, este Pleno procederá a requerir el pago total adeudado a los actores con la respectiva deducción de los pagos parciales que hayan sido efectuados.

En el mismo sentido, se exhorta a los actuales integrantes del nuevo **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, que en el supuesto caso de existir alguna causa justificada para no dar cumplimiento en la fecha antes señalada, deberá comunicarla a este órgano constitucional autónomo con la debida anticipación.

Por último, se reitera el exhorto a la autoridad a que en los pagos subsecuentes que realice mediante los cheques que para ello exhiba, los mismos se encuentren liberados, esto a fin de que los actores puedan disponer del pago de manera inmediata, so pena de tener por no cumplimentados los requerimientos realizados y no poderse hacer los descuentos correspondientes en el pronunciamiento final que se haga sobre el cumplimiento de sentencia, lo cual queda reservado a las pruebas que sean exhibidas por las partes en este procedimiento... -----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de tres oficios recibidos en fechas veintisiete de septiembre, cuatro y cinco de octubre del año en curso, firmados por los licenciados ***** y ***** , ambos en su carácter de apoderados legales del entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco; todos relativos al cuadernillo de ejecución número **CES-322/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...Primero.- Ténganse por recibidos los oficios que suscriben los licenciados ***** y ***** , ambos en su carácter de apoderados legales del entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, ingresados en fechas veintisiete de septiembre y cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en los cuales manifiestan que, en cumplimiento a la Sesión Extraordinaria de Cabildo número ***** de fecha veintiocho de enero del presente año, a efecto de dar cumplimiento al pago de las prestaciones económicas a que fue condenada su representada, con el **primer** oficio exhibe un título de crédito, y con el **segundo**, tres títulos de crédito (cheques), esto es, **cuatro cheques en total**, con sus respectivas pólizas, órdenes y recibos de pago, mismos que se detallan de la siguiente forma: **1)** cheque número ***** , de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$10,125.55 (diez mil ciento veinticinco pesos 55/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$1,016.48 (mil dieciséis pesos 48/100 M.N.), a nombre del ciudadano ***** ; **2)** cheque número ***** , de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$10,621.97 (diez mil seiscientos veintiún pesos 97/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$1,124.04 (mil ciento veinticuatro pesos 04/100 M.N.), a nombre del ciudadano ***** ; **3)** cheque*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

número ***** , de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$11,639.29 (once mil seiscientos treinta y nueve pesos 29/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por la cantidad de \$1,346.15 (mil trescientos cuarenta y seis pesos 15/100 M.N.), a nombre del ciudadano *****; **4)** y cheque número ***** , de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$9,563.60 (nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$909.44 (novecientos nueve pesos 44/100 M.N.), a nombre del ciudadano ***** , correspondiente al pago del mes de **septiembre**; solicitando en ambos oficios se señalen fechas y horas para que se haga entrega a los actores de los referidos cheques, así como copias certificadas de las actuaciones y constancias relacionadas con los mismos, y que éstas a su vez sean remitidas al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado para su conocimiento y, en su oportunidad, se le tenga en vías de cumplimiento de la sentencia amparadora dictada en el juicio de amparo **999/2016-II**. Agréguese a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Constituye un **hecho notorio** que conforme a lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco⁵, el ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones; y siendo que a la presente fecha se ha actualizado dicho supuesto, toda vez que el pasado seis de junio de dos mil veintiuno se llevaron a cabo las elecciones en la entidad, en las que se renovaron los cargos de elección popular, tales como los ayuntamientos. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **dígase al ahora Ayuntamiento Municipal de Macuspana, Tabasco, que deberá estarse al contenido del acuerdo emitido por este Cuerpo Colegiado en fecha nueve de agosto del año en curso, en el que ha quedado expuesta la falta de arreglo entre las partes, en específico, para la realización de pagos parciales.**

Respecto a los cheques exhibidos por el entonces representante de la autoridad demandada mediante oficios de veintisiete de septiembre y cuatro de octubre del presente año, de igual manera hágasele saber que deberá estarse a lo ordenado por este Pleno mediante auto de fecha dos de septiembre del presente año, en el cual se ordenó hacer la **devolución** correspondiente al otrora **Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco**, de los cheques consignados con anterioridad a través de su apoderado legal, por conducto de la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, dado el incumplimiento reiterado sin causa justificada del ente municipal requerido, por lo que en congruencia con la determinación tomada en el mencionado auto, este Cuerpo Colegiado ordena la devolución de los cheques descritos en el punto **PRIMERO** del presente acuerdo, al

⁵ "Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)"

ahora **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, presentados por medio de los oficios de fecha veintisiete de septiembre y cuatro de octubre del año en curso, lo cual deberá hacerse de la misma forma, esto es, que dicha fedataria lo devuelva directamente ante la autoridad.

Tercero.- Asimismo, agréguese a los autos el tercer oficio ingresado en fecha cinco de octubre del año en curso, signado por el licenciado *****
apoderado legal del entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, en el cual realiza manifestaciones al respecto del requerimiento realizado por el Pleno mediante acuerdo de fecha dos de septiembre del año en curso, solicitando se le tenga a su representada en vías de cumplimiento del mismo, ya que la misma ha venido dando cumplimiento a todos los requerimientos realizados por este Tribunal, esto a pesar de la actitud de los actores del presente juicio, de no aceptar el calendario de pagos propuesto por la autoridad demandada, ya que el citado cuerpo edilicio pretende dar cumplimiento a la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, sin poner en riesgo la integridad de los recursos destinados para el funcionamiento de la municipalidad, y siguiendo los términos establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como en la Ley de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria. Por otra parte, manifiesta que de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, ha llegado al final de su administración, por lo que toda nueva acción vinculada a la ejecución del pago deberá quedar a cargo de la nueva administración entrante.

Ahora bien, visto el cómputo realizado por la Secretaría y advirtiéndose que el término de **quince días** concedido al entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, a través de sus integrantes, en el auto de dos de septiembre de dos mil veintiuno, transcurrió del catorce de septiembre al doce de octubre de dos mil veintiuno, sin que hayan dado cumplimiento al **requerimiento de pago total** ahí efectuado, dado que se remitieron a la consignación de los cheques previamente exhibidos como pagos parciales, pese a que los ejecutantes en reiteradas ocasiones ha externado su inconformidad al respecto, no obstante, habida cuenta del **hecho notorio** antes invocado, este Pleno considera que actualmente ya no podría imponerse sanción alguna por incumplimiento al Concejo anteriormente requerido, integrado por los ciudadanos, ***** (Primer Concejal Propietario), ***** (Segunda Concejal Propietaria) y ***** (Tercera Concejal Propietaria), quienes ostentaban los puestos anteriormente mencionados; así como tampoco podría imponerse sanción alguna a los actuales integrantes de dicho ente municipal, toda vez que, conforme a lo previamente expuesto, en fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, éstos asumieron el cargo, sin embargo, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **actuales integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los actores, por las cantidades siguientes: ***** de **\$865,696.51** (ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 51/100 moneda nacional); ***** de **\$783,067.99** (setecientos ochenta y tres mil sesenta y siete pesos 99/100 moneda nacional); ***** de **\$742,802.49** (setecientos cuarenta y dos mil ochocientos dos pesos 49/100 moneda nacional); y ***** de **\$698,203.25** (seiscientos noventa y ocho mil doscientos tres pesos 25/100 moneda nacional).. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA equivalente a CIENTO VECESES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias celebradas en fecha veintiocho de septiembre del presente año; así como del escrito recibido en fecha doce de octubre del año en curso, signado por el licenciado *****, apoderado legal de la parte actora; ambos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-745/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el veintiocho de septiembre del año en curso, a las nueve horas con treinta minutos y diez horas, respectivamente, a las que acudieron los ciudadanos *****, con la finalidad de recibir los cheques consignados por el apoderado legal del entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, correspondientes al mes de **septiembre** de dos mil veintiuno, esto en cumplimiento al calendario de pagos relativo al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, aprobado en la sesión extraordinaria *****, en la cual los ejecutantes recibieron los cheques respectivos, salvo buen cobro, como pago parcial del mes de **septiembre** de dos mil veintiuno, asimismo, solicitaron se señale fecha y hora para la entrega de los cheques correspondientes al mes de octubre. Por su parte, la entonces apoderada legal de la autoridad demandada solicitó, por duplicado, copia certificada de las citadas diligencias, por serle de utilidad, así como dar vista al Juzgado **Segundo** de Distrito, dentro del juicio de amparo **1534/2017-III**. Manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales conducentes.

Segundo.- Ahora bien, constituye un hecho notorio que conforme lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco⁶, el ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones; en este sentido, siendo que a la presente fecha se ha actualizado dicho supuesto, toda vez que el pasado seis de junio de dos mil veintiuno, se llevaron a cabo las elecciones en la entidad, en las que se renovaron los cargos de elección popular, tales como los

⁶ “**Artículo 64.-** El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)”

ayuntamientos, y en observancia al calendario de pagos propuesto por la autoridad responsable, aprobado en la sesión extraordinaria *****, que obra agregado en autos, y a lo solicitado por los actores mediante el uso de la voz en las diligencias referidas en el punto anterior del presente acuerdo, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, tiene a bien **requerir al actual Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, para que exhiba los cheques y realice el pago a los actores correspondiente al mes de **OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para lo cual se señalan: las **ONCE HORAS (11:00)** del día **DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano *******, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer el pago correspondiente al mes de **OCTUBRE**, por la cantidad de **\$113,575.07 (ciento trece mil quinientos setenta y cinco pesos 07/100 M.N.)**; y, las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO (11:45) DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano *******, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer el pago correspondiente al mes de **OCTUBRE**, por la cantidad de **\$63,220.11 (sesenta y tres mil doscientos veinte pesos 11/100 M.N.)**, de acuerdo al calendario mensual de pagos aprobado por el entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco. De igual forma, en la fecha antes señalada se hará entrega a la autoridad de las copias certificadas que solicita, de conformidad con los artículos 8, último párrafo y 69, fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco⁷.

Asimismo, se hace saber a las partes citadas, que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia”, así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por la Sala Superior de este tribunal mediante Acuerdo General **S-S-009/2020** en fecha veintidós de junio de dos mil veinte.

Se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento, se procederá a dejar sin efectos el convenio al que llegaron con los ejecutantes conforme al calendario mensual de

⁷ "Artículo 8. Son sujetos de esta Ley quienes habitual o accidentalmente realicen los actos previstos en la misma.

(...)
La Federación, el Estado y sus Municipios, así como sus respectivos organismos descentralizados y órganos desconcentrados, estarán exentos o no serán sujetos de las contribuciones que se establecen en esta Ley cuando así se disponga expresamente en la misma."

"Artículo 69. No causan los derechos a los que se refiere este título:

(...)
II. Los derechos de registros, la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones solicitadas por las dependencias de la Federación, el Estado y los municipios, para asuntos oficiales de su competencia debidamente justificados y acreditados para determinar que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.

(...)"



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

pagos propuesto por el entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, y en consecuencia, este Pleno procederá a requerir el pago total adeudado a los actores con la respectiva deducción de los pagos parciales que hayan sido efectuados.

En el mismo sentido, se exhorta a los actuales integrantes del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, que en el supuesto caso de existir alguna causa justificada para no dar cumplimiento en la fecha antes señalada, deberá comunicarla a este órgano constitucional autónomo con la debida anticipación.

Tercero.- Se tiene por recibido un escrito signado por el licenciado ***** , en su carácter de autorizado legal de los actores, recibido en fecha doce de octubre del año en curso, por medio del cual solicita a este Pleno de la Sala Superior, se sirva requerir al actual Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, para que realicen el pago a los actores ciudadanos ***** , por las cantidades de \$113,575.07 (ciento trece mil quinientos setenta y cinco pesos 07/100 M.N.) y \$63,220.11 (sesenta y tres mil doscientos veinte pesos 11/100 M.N.), respectivamente; lo anterior, toda vez que es de dominio público el cambio de administración del citado ayuntamiento. En atención a lo anterior, dígasele al promovente que deberá estarse a lo acordado en el punto anterior del presente acuerdo, en el cual ya se proveyó lo conducente.

Cuarto.- Por último, en atención a lo solicitado mediante el uso de la voz por la entonces representante legal de la autoridad demandada en las diligencias celebradas en fecha veintiocho de septiembre del año en curso, mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juez **Segundo** de Distrito en el Estado, con referencia al juicio de amparo **1534/2017-III...** -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto el orden del día, se dio cuenta del oficio **27640/2021**, recibido el trece de octubre de dos mil veintiuno, firmado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 690/2021-III-A**, promovido por *****; relativo al toca de reclamación número **REC-369/2019-P-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a los autos como corresponda, el oficio **27640/2021**, signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, por medio del cual, remite el original del Toca de Reclamación **REC-369/2019-P-2** y copia certificada del expediente **884/2019-S-4**, en virtud que los mismo fueron solicitados a través del diverso oficio **TJA-SGA-790/2021**, por ser necesarios para dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número **690/2021-III-A**, promovido por *****.

Segundo.- Atento a lo anterior y toda vez que a la fecha ya se cuentan con las constancias para dar cumplimiento al diverso oficio **26691/2021**, recibido el veintinueve de septiembre del año que transcurre, por el cual se remitió la ejecutoria del fallo protector emitida el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en los autos del juicio de amparo indirecto **690/2021-III-A**, que fue promovido por ***** , relacionado con el Toca de Reclamación **REC-369/2019-P-2**, a fin de observar la sentencia amparadora en la que **se concedió** la protección constitucional a la parte quejosa, para el efecto que el Pleno realice lo siguiente:

“...Deje insubsistente la resolución dictada el treinta de abril de dos mil veintiuno, dentro del toca de reclamación 369/2019-P-2, promovido por la propia peticionaria de amparo y, en su lugar, dicte otra en la que:

- a) Pondere el medio de convicción consistente en la factura 94193 de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, expedida por el Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco en favor de ***** referente al pago de la constancia de protección civil y estudie lo argumentado en cuanto a que la clausura y los requerimientos previos a ella fueron llevados a cabo hacia una persona moral distinta de la actora; y,
- b) Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho corresponda...”

Este Pleno **deja insubsistente la resolución emitida el treinta de abril de dos mil veintiuno**, dictada en el Toca de Reclamación **REC-369/2019-P-2**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.

Tercero.- Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Reclamación **REC-369/2019-P-2** y copia certificada del expediente **884/2019-S-4**, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, para el efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Juzgado **Cuarto** de Distrito, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste órgano constitucional autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto el orden del día, se dio cuenta del oficio **TJA-S4-266/2021**, recibido el día doce de octubre del año en curso, signado por la licenciada Juana Inés Castillo Torres, Magistrada de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, relativo al toca de apelación número **AP-010/2019-P-1 (reassignado a la actual titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio **TJA-S4-266/2021**, signado por la Magistrada de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, mediante el cual remite copia certificada de la sentencia definitiva emitida el **once de octubre de dos mil veintiuno**, en autos del juicio contencioso administrativo **194/2017-S-4**, promovido por ***** , ello, en cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **362/2019**, del índice del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito** con residencia en esta ciudad, notificado mediante el oficio **385-P3**; agréguese a los autos para los efectos legales procedentes.

Segundo.- Atento a lo anterior, al advertirse que con fecha once del mes y año que transcurre, mediante diverso oficio **TJA-SGA-801/2021** fue remitido al Tribunal de Alzada el



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

proveído de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, mediante la **XXXVII** Sesión Ordinaria, en el que se solicitó una prórroga prudente, en atención a la que fue peticionada por la Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria, para dar cumplimiento al fallo protector concedido al quejoso; y, atendiendo que a la presente fecha ya se cuenta con la sentencia definitiva que en su momento fue requerida por el aducido Tribunal de Alzada, envíese en alcance al oficio **TJA-SGA-801/2021**, copia certificada del similar remitido por la Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, al que adjuntó la **sentencia definitiva dictada el once de octubre de dos mil veintiuno**, en autos del juicio contencioso administrativo **194/2017-S-4**, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.

Asimismo, al no existir más actos pendientes de agotar por parte del Pleno de la Sala Superior de este órgano constitucional autónomo, se solicita atentamente al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito** con residencia en esta ciudad, tenga por cumplida la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 362/2019, promovido por *****, por lo que hace a este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto el orden del día, se dio cuenta del oficio **1280-VI**, recibido en fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, signado por la Secretaria del Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 775/2021-VI**, promovido por *****; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...PRIMERO.- Ténganse por recibidos y agréguese a sus autos para que surtan los efectos legales que correspondan, los oficios número 1213-VI y 1280-VI, firmados con evidencia criptográfica por la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito con residencia en esta ciudad, con el primero de ellos, remite copia autorizada de la sentencia pronunciada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, en los autos del juicio de amparo **775/2021-VI**, promovido por el ciudadano *****; por propio derecho y como representante común de los actores en el presente cuadernillo de ejecución, en la que fue concedido el amparo y protección de la Justicia de la Federal al quejoso, contra el acto reclamado a este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, para los efectos siguientes:*

“(..)

- I. Dentro del término de tres días siguientes, una vez recibida la ejecutoria de amparo, provea lo conducente a lo peticionado por el promovente de amparo mediante promoción de once de febrero de dos mil veintiuno, presentado en el cuadernillo de ejecución de sentencia relativo al expediente **83/2016-S-I (SIC)**, el doce siguiente.*

(..)”

Por otro lado, con el segundo de los oficios de cuenta, la Secretaria del Juzgado de Alzada hace llegar el auto emitido el ocho de octubre de dos mil veintiuno, dentro del juicio de amparo en referencia, en el que se declaró que la sentencia de amparo antes señalada **causó**

ejecutoria y con fundamento en lo establecido en el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Pleno para que dentro del término de **tres días**, informe y demuestre el cumplimiento dado a dicha ejecutoria, o bien, los actos que se hayan realizado para ese fin, con apercibimiento de multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de incumplimiento. -----

SEGUNDO.- En este sentido, **en estricto acatamiento a los lineamientos de la ejecutoria**, vertidos en el punto de acuerdo anterior, **así como en atención al diverso oficio número 1280-VI**, se señala lo siguiente:

Resulta importante precisar que constituye un **hecho notorio** que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, decretó que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, debían calificarse como una pandemia, haciendo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas; ante tal situación y de conformidad con las medidas decretadas por las autoridades de salubridad para hacer frente a la pandemia, se emitieron los Acuerdos Generales **S-S/004/2020, S-S/005/2020, S-S/006/2020, S-S/007/2020, S-S/008/2020 y S-S/009/2020**, mismos que en su oportunidad fueron publicados en la página electrónica de este tribunal www.tcatlab.gob.mx y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por medio de los cuales **se suspendieron todas las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal**, por los periodos que abarcaron desde **el veinte de marzo hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte**, por tanto, **se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales**, los cuales **se han ido aperturando de forma paulatina**, así como las actividades jurisdiccionales de este tribunal, en los términos y conforme a los distintos Acuerdos que han modificado el mencionado Acuerdo General **S-S/009/2020**, por el que el Pleno de la Sala Superior emitió los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, que de igual forma fue publicado oportunamente en el Periódico Oficial del Estado en el suplemento C, de la edición 8118, el día **veinticuatro de junio de dos mil veinte**, siendo que, respecto a los plazos y términos relativos a la **ejecución de sentencias**, estos se han ido habilitando adicionalmente a los supuestos inicialmente previstos en los citados lineamientos, a través de los distintos Acuerdos Generales **S-S/013/2020 y S-S/014/2020**, los cuales **adicionaron** al artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, **cuando en autos conste el cumplimiento total o parcial de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento**; y el **S-S/010/2021**, que **modificó** el inciso f) de dicho **TERCERO TRANSITORIO**, a fin de contemplar la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que **tiendan a dar cumplimiento a las ejecutorias concesorias de amparo firmes**, aun cuando no haya requerimiento del juzgador de amparo, esto último a partir del **trece de julio de dos mil veintiuno**.

En tales circunstancias, **al acreditarse en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia que existe una sentencia concesoria de amparo firme**, emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, en el amparo **775/2021-VI**, promovido por ***** , por propio derecho y como representante común de los actores en el presente cuadernillo de ejecución, asimismo, con el propósito de dar **estricto cumplimiento al requerimiento realizado por dicho Juez, a través del oficio 1280-VI**, es procedente



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

reanudar las actuaciones en la presente carpeta de ejecución, acatando en todo momento las recomendaciones de las autoridades competentes con la finalidad de seguir salvaguardando la salud de los trabajadores de este ente jurídico, así como del público en general, dado que **subsiste el estado de emergencia sanitaria en el Estado por causa de fuerza mayor**.

TERCERO.- Con base en las anteriores consideraciones, **se procede a dar contestación a las peticiones formuladas por el actor mediante el escrito de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, presentado el día doce de febrero del mismo año**, de la siguiente forma: Se tiene por presentado al ciudadano ***** actor y representante común de los ejecutantes, con su escrito de fecha **once de febrero de dos mil veintiuno**, recibido el doce siguiente, por el cual, en contestación al requerimiento realizado por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, mediante auto de fecha veintinueve de enero del año en curso⁸, manifiesta que mediante diverso acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, este Cuerpo Colegiado ya les había requerido los documentos solicitados por las autoridades demandadas en su oficio de seis de agosto de dos mil veinte, lo que a consideración de los ejecutantes constituía una actitud de mala fe por parte de las autoridades, pues los documentos que solicitan –a su decir- ya obran en su poder, dado que cuentan con los expedientes personales de cada actor; asimismo, solicita se requiera a las autoridades demandadas para que hagan pago a los actores en términos de la sentencia definitiva ejecutoriada de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis y de la sentencia interlocutoria de diez de agosto de dos mil diecisiete. Por otro lado, solicita se despache mandamiento de ejecución y providencia de embargo, respecto de los bienes de dominio privado de la demandada, en caso que ésta no dé cumplimiento a dicho requerimiento; manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y sobre las cuales se proveerá lo conducente en el acuerdo que hoy se emite.

CUARTO.- Ahora bien, **constituye un hecho notorio que conforme lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco⁹, el ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones**; en este sentido, siendo que a la presente fecha se ha actualizado dicho supuesto, toda vez que el pasado **seis de junio de dos mil veintiuno**, se llevaron a cabo las elecciones en la entidad, en las que se renovaron los cargos de elección popular, tales como los ayuntamientos. En este sentido y en atención a la solicitud hecha por los accionantes, cabe aclarar que si bien en su momento quienes integraban el **entonces Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, a través de su oficio ingresado el veintiuno de septiembre de dos mil veinte, solicitaron **únicamente** la documentación a cargo de los ciudadanos ***** , lo cierto es que **todos los ejecutantes** son parte en el

⁸ En este acuerdo, **a petición expresa** de las autoridades, se requirió **únicamente** a los ciudadanos ***** y ***** , para que en el término de tres días hicieran llegar a este Tribunal, copias simples de los **documentos personales** por estos dos actores.

⁹ “**Artículo 64.-** El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

SEXO.- Por último, a fin de **resarcir totalmente** a los quejosos en la prerrogativa que el Juez Federal estimó vulnerada, se procede a proveer los diversos escritos presentados en distintas fechas por su representante común y de las cuales se da cuenta en el presente acuerdo. En ese sentido, se tiene por presentado al ciudadano ***** con sus escritos ingresados los días dos de diciembre de dos mil veinte y doce de enero de dos mil veintiuno, a través de los cuales manifiesta que al advertirse que la autoridad demandada ya exhibió la Partida Presupuestal aprobada para el Municipio de Paraíso, Tabasco, para el año 2020, mediante la cual se consideraron los pagos de las condenas a los diversos actores de este cuadernillo de ejecución de sentencia, bajo el concepto de "Obligaciones Judiciales Ineludibles", y ya que este Tribunal ha requerido a dicha autoridad por más de tres ocasiones, continuando la misma en su contumacia; se requiera a las demandadas y condenadas el pago a los actores en términos de la sentencia definitiva ejecutoriada de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis y de la sentencia interlocutoria de diez de agosto de dos mil diecisiete, y se despache mandamiento de ejecución y providencia de embargo, respecto de los bienes de dominio privado de la demandada, en caso de que ésta no dé cumplimiento a dicho requerimiento. Al respecto, dígase al ocursoante que deberá estarse al contenido del **QUINTO** punto de acuerdo del presente proveído, en el cual se determinó lo que conforme a derecho procede.

SÉPTIMO.- Finalmente, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en los autos del juicio de amparo **775/2021-VI**, promovido por ***** por propio derecho, así como como en atención al oficio número **1280-VI**, mediante similar que se gire, remítase copia certificada del presente acuerdo, al Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado de Tabasco..."-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto el orden del día, se dio cuenta del oficio **27239/2021**, recibido en fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, signado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, así como de la diligencia de pago celebrada en fecha once de octubre de dos mil veintiuno; ambos **relacionados con el juicio de amparo 18/2018-III-B**, promovido por ***** . Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

...Primero.- Ténganse por recibidos los oficios número **27238/2021, 27239/2021, 27240/2021, 27241/2021 y 27242/2021**, signados por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, mediante los cuales notifica el acuerdo emitido el uno de octubre de dos mil veintiuno, en el juicio de amparo **18/2018-III-B**, en el que el Juez de Alzada tuvo a este tribunal en vías de cumplimiento y conminó que de no(sic) continuar informando las medidas tomadas para acatar el fallo protector, se harían efectivos los apercibimientos decretados en los diversos proveídos de dieciséis de octubre de dos mil veinte y veintiséis de abril de dos mil veintiuno. Agréguese a sus autos dichos oficios para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Atento a lo anterior, a fin de comunicar las medidas tomadas para acatar el fallo protector, **en estricto cumplimiento a lo requerido**, es de informarse que con fecha once de octubre de dos mil veintiuno se constituyó en el **segundo piso** de las instalaciones de este Tribunal, la C. *****¹⁰, a efecto de que se le entregara el **primer pago**, conforme al programa propuesto por este Pleno en el diverso acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, correspondiente a la XXXV Sesión Ordinaria, por la cantidad bruta de \$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos) -sobre la cual conforme la legislación fiscal correspondiente se aplicaron las deducciones, retenciones y las obligaciones inherentes, al momento del pago-, lo que se desprende del acta denominada **“DILIGENCIA DE PAGO”**, llevada a cabo en esa misma fecha (once de octubre de dos mil veintiuno), por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, autorizada para tales efectos, ante dos testigos de asistencia¹⁰, donde se le puso a disposición a la C. *****¹⁰, el título de crédito denominado cheque número *****¹⁰ de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, a cargo de la institución bancaria HSBC, por la cantidad líquida de \$90,745.93 (noventa mil setecientos cuarenta y cinco pesos 93/100 M.N.), una vez aplicadas las deducciones, retenciones y las obligaciones inherentes, lo cual es visible en la citada acta para tales efectos levantada, cuya copia certificada se anexa, constancia de la que sin perjuicio alguno de su contenido, en la parte relacionada con la aceptación de dicho pago, la C. *****¹⁰ manifestó lo siguiente: “No acepto el pago que hoy se me pretende hacer por la cantidad de \$90,745.93 (noventa mil setecientos cuarenta y cinco pesos 93/100 M.N.), mediante cheque *****¹⁰, que se me pone a la vista, toda vez que de conformidad a lo señalado en el punto tercero del acuerdo de veintitrés de septiembre pasado, que me fuera notificado el día miércoles seis de octubre de la presente anualidad, dicha cantidad forma parte de la cantidad total de \$663,878.00 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), sin embargo, al no señalarse qué prestaciones e importes fueron considerados para la cantidad total aludida, el pago que se me pretende realizar no es acorde a los lineamiento de la ejecutoria de amparo dictada el seis de marzo del año dos mil veinte, en el amparo en revisión 223/2019, que es relativo al juicio de amparo 18/2018, donde se ordenó dejar sin efectos las consecuencias de la indebida separación, relativa a la falta de pago de todas y cada una de las prestaciones a que tengo derecho con motivo de mi encargo, que es todo lo que eso(sic) manifestar.”.

Tercero.- Al respecto, es preciso aclarar al Juzgado **Cuarto** requiriente, que tal como se indicó en el oficio número **TJA-DA-129/2021**, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, signado por la Directora Administrativa de este tribunal, mismo del que se dió cuenta en los acuerdos emitidos por este Pleno los días **diecisiete de junio y uno de julio de dos mil veintiuno**, así como en el diverso proveído de **veintitrés de septiembre del año en curso**, documentos que se ordenan remitir nuevamente en copia certificada al Juzgado requiriente, donde se desprende oportunamente que la cantidad total a pagar a la C. *****¹⁰ es la de **\$663,878.00 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100)**, con la expresión directa que se pagaría previo deducciones y retenciones e incluyendo las obligaciones inherentes a dicho pago; de tal suerte que, en todo momento, se señaló se trataba de una **cantidad bruta** y no líquida (neta) como lo pretende la C. *****¹⁰, tal como expresamente lo aceptó la C. *****¹⁰ en la diligencia

¹⁰ En dicha acta intervinieron, además, con el carácter de testigos, el C. *****¹⁰ (como testigo de la Licenciada *****¹⁰) y la L.C.P. **JESUCITA DANTORIE VALENZUELA** (como testigo de asistencia por parte de la Secretaria General de Acuerdos).



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de once de octubre de este año, lo cual se solicita se valore en su momento por el Alto Juzgado, en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la ley de amparo¹¹, cuyo desglose también ya se ha hecho referencia en los antecitados documentos, mismos que han sido notificados oportunamente, como así se advierte de las listas publicadas en el edificio de este Tribunal, por lo que no puede alegar desconocimiento de los mismos, cuestión que también se solicita se valore por dicho juzgado.

De modo que conforme al programa de pagos propuesto en el acuerdo de **veintitrés de septiembre de este año, el primer pago se llevaría a cabo once de octubre de este año, por la cantidad bruta de \$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos) y el **segundo pago, el quince de diciembre del año que transcurre, por la cantidad bruta de \$178,757.00 (ciento setenta ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos)**, donde estas dos cantidades dan una cantidad total parcial bruta de \$310,595.00 (trescientos diez mil quinientos noventa y cinco pesos), quedando la diferencia a pagar por la cantidad bruta de \$353,283.00 (trescientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos), misma que será programada en el anteproyecto de egresos para el ejercicio dos mil veintidós, como así quedó aprobado por el Pleno de esta Sala Superior en la **XXXVIII Sesión Ordinaria de fecha **catorce de octubre de dos mil veintiuno**, por lo que se reitera, sobre dichas cantidades **brutas se aplicarán los descuentos, retenciones y obligaciones inherentes por ley, al momento de realizar los pagos correspondientes.******

Ahora bien, de conformidad con el artículo 99, fracción III, de la Ley de Impuesto sobre la Renta¹², es hasta el momento de realizar el pago, y, posteriormente cobrarlo, que se llevará a cabo la emisión del comprobante fiscal respectivo, en el que se contienen los conceptos que comprenden el pago, lo cual no obtuvo la quejosa al haberse **negado** a recibir dicho pago; no obstante, en todo caso, la C. *****, una vez aceptado y cobrado el pago, tiene la posibilidad de solicitar ante la Dirección Administrativa de este Tribunal, mediante escrito que al efecto realice, el desglose correspondiente de los montos y conceptos del mencionado pago, cuyo cobro, debe ser de explorado derecho por la citada servidora pública, por ser licenciada en derecho, y, con ello, perito en la materia, está sujeto a las cargas fiscales correspondientes, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- No obstante lo anterior, en el ánimo de seguir coadyuvando al cabal cumplimiento de la ejecutoria de amparo de trato, pese a la negativa de la quejosa de aceptar

¹¹ “**ARTICULO 202.-** Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación.

También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales, relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan los libros del registro, original y duplicado, y cuando, existiendo, estén rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta.

En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal.”

¹² “**Artículo 99.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

(...)

(Énfasis añadido)

el pago, **cítese de nueva cuenta** a la C. ***** , para que comparezca el **VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, a las **9:30 horas**, ante el área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, ubicada en el **segundo piso** de las instalaciones de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, fin de que se lleve a cabo la diligencia de pago correspondiente al **primer pago** programado por la cantidad bruta de **\$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos)**, en el que se haga entrega del título de crédito denominado cheque número ***** de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, a cargo de la institución bancaria HSBC, por la cantidad líquida de **\$90,745.93 (noventa mil setecientos cuarenta y cinco pesos 93/100 M.N)**, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial, además de comunicarle que tal diligencia será videograbada, ello para mayor constancia de los hechos que queden consignados en el acta relativa; por lo que **notifíquese** a la C. ***** la presente determinación, en las **instalaciones de ese Tribunal, donde desempeña sus labores** y, en caso que la C. **Fátima Vidal Aguilar** se negare a ser notificada, procédase a realizar la notificación en el domicilio ubicado en la *****, el cual señaló la referida ciudadana en el juicio de amparo **18/2018-III-B**, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones.

Quinto.- Mediante atento oficio, remítase copia certificada de este acuerdo y de los demás anexos que se citan en este proveído, incluyendo el acta denominada “DILIGENCIA DE PAGO” de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, peticionándole tenga a esta autoridad en **vías de cumplimiento** a lo ordenado en el proveído de uno de octubre de dos mil veintiuno, asimismo, muy atenta y respetuosamente **se le solicita conceda una PRÓRROGA PRUDENTE**, esto en atención a los calendarios de pago propuestos que se emiten en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo, y a las normas financieras del ente, la actitud ahora expuesta por la quejosa en el amparo, así como a las gestiones jurídicas y administrativas conducentes realizadas con respeto al marco legal y presupuestal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros, aunado a que considere las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), lo cual es un **hecho notorio**, por lo que este tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal, además de las medidas de austeridad tomadas por este Pleno mediante acuerdo general **S-S/009/2021** aprobado en la XXV sesión ordinaria celebrada el uno de julio del año en curso...” -----

----- **ASUNTOS GENERALES** -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto de asuntos generales, se dio cuenta al Pleno De la propuesta de Tesis de Jurisprudencia **SS/J.02/2021**, presentada por la Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Superior. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...PROPUESTA DE TESIS DE CRITERIO RELEVANTE NÚMERO S.S/T.C.R.01/2021

**SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.-
ES INCOMPETENTE POR MATERIA PARA CONOCER DEL PLIEGO DEFINITIVO
RESARCITORIO EMITIDO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO Y/O LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO ADMINISTRATIVO**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

INTERPUESTO EN SU CONTRA (EXCEPCIÓN A LA JURISPRUDENCIA SS/J.01/2021).- Si bien en la diversa tesis de jurisprudencia número SS/J.01/2021 de rubro "TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.- ES COMPETENTE, COMO ENTE, PARA CONOCER DEL PLIEGO DEFINITIVO POR EL QUE SE FINCAN RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO Y/O LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISTE)", este Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco sostuvo, en síntesis, que es competente, como ente, para conocer, entre otros supuestos, del pliego definitivo de responsabilidades resarcitorias por medio del cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina la existencia de créditos fiscales de esa naturaleza, así como la resolución dictada en el recurso administrativo de reconsideración, por medio del cual se confirma dicho pliego, al actualizar las hipótesis de competencia previstas en las fracciones XI y XV del artículo 157 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, máxime que tales sanciones, al ser créditos fiscales, también actualizan la hipótesis de competencia contenida en la fracción III del mismo artículo. Lo cierto es que conforme a lo establecido en los artículos 173 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el diverso 16 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, de manera específica, no es competente para conocer de este tipo de litigios, pues su competencia material se constriñe a las resoluciones que deriven de procedimientos de responsabilidades administrativas, respecto de faltas graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las resoluciones definitivas relacionadas con faltas administrativas no graves, dictadas con fundamento en la ley general antes citada, así como las demás dictadas con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial el trece de julio de mil novecientos ochenta y tres, o bien, por afinidad, con base en alguna otra disposición local que regule las responsabilidades administrativas en contra de los servidores públicos. De ahí que la citada Sala Especializada no es competente materialmente para conocer sobre los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones antes señaladas, pues las mismas no emanan de un procedimiento de responsabilidades administrativas, ni tienen por objetivo fincar sanciones por una conducta que implique, por sí misma, una responsabilidad administrativa como servidor público, siendo competentes, en todo caso, las demás Sala Unitarias de este tribunal.

Recurso de Reclamación **REC-027/2021-P-2**. Recurrente: ***** , en contra del auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número 14/2020-S-E. Aprobada en sesión de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Mtro. Rurico Domínguez Mayo. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Carmen González Vidal.

Recurso de Reclamación **REC-028/2021-P-2**. Recurrente: ***** , en contra del auto de fecha quince de septiembre de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número 18/2020-S-E. Aprobada en sesión de nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Mtro. Rurico Domínguez Mayo. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Carmen González Vidal.

Si bien este Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco sostuvo, en síntesis, que es competente, como ente, para conocer, entre otros supuestos, del pliego definitivo de responsabilidades resarcitorias por medio del cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina la existencia de créditos fiscales de esa naturaleza, así como la resolución dictada en el recurso administrativo de reconsideración, Lo cierto es que conforme a lo establecido en los artículos 173 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el diverso 16 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, de manera específica, no es competente para conocer de este tipo de litigios, pues su competencia material se constriñe a las resoluciones que deriven de procedimientos de responsabilidades administrativas, respecto de faltas graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las resoluciones definitivas relacionadas con faltas administrativas no graves, dictadas con fundamento en la ley general antes citada, así como las demás dictadas con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial el trece de julio de mil novecientos ochenta y tres, o bien, por afinidad, con base en alguna otra disposición local que regule las responsabilidades administrativas en contra de los servidores públicos. ..."-

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto de asuntos generales, se dio cuenta al Pleno del oficio **TJA-DA-239/2021**, recibido en fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, signado por la L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

de Tabasco; mismo que contiene el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós. Consecuentemente el Pleno, aprobó:

*“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número TJA-DA-239/2021, signado por la licenciada en Contaduría Pública Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa de este Tribunal, por el cual adjunta el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, así como el tabulador de sueldos mensual 2022 y analítico de plazas.*

***Segundo.-** Toda vez que de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, los órganos autónomos deben coordinarse con la Secretaría de Finanzas del Estado, en las actividades de programación y presupuesto, con el objeto de que sus proyectos sean compatibles con las clasificaciones y estructura programática a que se refieren los artículos 25, 26 y 28 párrafo tercero de la Ley en comento, **se aprueba** el anteproyecto presentado, el Tabulador de sueldos mensual y el Analítico de Plazas; y, se ordena remitir el mismo al titular de la citada Secretaría a efectos de que se considere en la integración al Presupuesto de Egresos que en su oportunidad se formule...”*-----

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XXXVIII Sesión Ordinaria, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno. -----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”-----